



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4089-SPA-2990

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 7 6 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

27 ABR 2023

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4089-SPA-2990** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos de los cuales (...) dos (pitbull, talla grande, de aproximadamente 1 año) los cuales están en la azotea, sin contar con resguardo suficiente contra la intemperie, sin contar con alimento y agua, (...) en ocasiones les dan tortillas, por lo que se observan delgados. De igual manera en el patio hay tres ejemplares caninos (pitbull, talla median y grande) los cuales se encuentran en el patio, sin contar con resguardo suficiente contra la intemperie, (...) están amarrados con una cadena la cual mide aproximadamente un metro, misma que no les permite tener movilidad, asimismo (...) una la utilizan para pie de cría y actualmente tuvo una camada, sin embargo (...) los ejemplares del patio se observan con heridas ya que se pelean entre ellos, situación que no ha recibido atención médico veterinario correspondiente (...) [hechos que tienen lugar en calle Krakatoa, manzana 125, lote 16, entre las calles Cerro de Chapultepec y Cerro del Cubilete, colonia Lomas de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Krakatoa, manzana 125, Lote 16, entre las calles Cerro de Chapultepec y Cerro del Cubilete, colonia Lomas de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Krakatoa, manzana 125, Lote 16, entre las calles Cerro de Chapultepec y Cerro del Cubilete, colonia Lomas de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona de sexo masculino, quien manifestó ser responsable de ocho ejemplares caninos, todos de raza pitbull, por lo que se observaron a dos ejemplares que estaban amarrados en el patio (macho y hembra), dos más deambulando libremente en la azotea (macho y hembra), y una hembra con tres cachorros deambulando libremente al interior de uno de los cuartos del inmueble, todos con condición corporal acorde con su raza y talla, sin signos de lesiones o enfermedad, contando con agua a libre disposición, y resguardo contra la intemperie. No obstante, en la puerta principal se observó un letrero que refería la venta de animales, con fotos de los cachorros, al cuestionarle al responsable sobre el letrero antes mencionado, contestó que es una cuota voluntaria que los adoptantes pueden aportar, por lo que se le apercibió para que se abstuviera de comercializar animales, así como las consecuencias legales por la venta ilegal de los mismos. Derivado de lo anterior, se dejaron como recomendaciones: colocar lonas para que los caninos tengan sombra extra y permitirles deambular libremente.

Es así que, para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otro reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos, quien refirió que actualmente solo tiene dos perros de raza pitbull, los cuales



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4089-SPA-2990

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 7 6 -2023

se observaron deambulando libremente en el patio, así como en la azotea, con condición corporal acorde a su raza y talla, sin signos de enfermedad ni lesiones, contando con recipiente de agua a libre acceso, así como lugares donde refugiarse del sol.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Krakatoa, manzana 125, lote 16, entre las calles Cerro de Chapultepec y Cerro del Cubilete, colonia Lomas de Cuautepec, Alcaldía Gustavo A. Madero, actualmente solo habitan dos ejemplares caninos que cuentan con los cuidados necesarios, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.A.M.
C.I.D.A.M.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@pact.org.mx

KCH/DHAI/RM